DNP Departamento Nacional de Planeación

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0049 DE 2017

(16 ENE. 2017)

Por la cual se declara probada una irregularidad y se ordena la imposición de la medida de suspensión preventiva de giros a un (1) proyecto de inversión ejecutado por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, dentro del Procedimiento Preventivo PAP-1374-16

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE LAS REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 5 del Decreto 1118 de 2014, y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 al 111 de la Ley 1530 de 2012 y de acuerdo con los siguientes,

HECHOS

1. El 1 de diciembre de 2016, la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, inició el procedimiento preventivo PAP-1374-16, a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, por la presunta omisión en la remisión de los soportes que den cuenta de la ejecución de la totalidad de las acciones del plan de mejora formulado en relación con el proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN MALECON BAHIA DE LA CRUZ, ETAPA 1; DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE" identificado con el BPIN 2013000030040, y solicitó al representante legal de la entidad, la rendición de explicaciones de que trata el literal b) del artículo 110 de la Ley 1530 de 2012, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud[1], es decir, hasta el 21 de diciembre de 2016.

2. El 22 de diciembre de 2016, mediante oficio radicado en el DNP con el No. 20166630655982, Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, rindió explicaciones dentro del procedimiento preventivo PAP-1374-16, y allegó la siguiente documentación "(...) informe plan de mejora del 25 de octubre de 2016, correo electrónico del 1 de julio de 2016, asunto aclaraciones al plan de mejora, oficio del 8 de junio de 2016, asunto: Solicitud vigencia Futura de ejecución, acta de reunión del 18 de marzo de 2014, Junta Directiva Findeter, oficio del 28 de marzo de 2016, de la Gobernación de Valle de Cauca, oficio marzo de 8 de marzo de 2016, ref. Contrato de obra ICAT 002, Solicitud adición de plazo del contrato, oficio 7 de marzo de 2016, asunto: Propuesta de sostenibilidad financiera, acta de reunión 27 de junio de 2016 (...)".

3. El 26 de diciembre de 2016, a través de memorando 20164460201223, esta Subdirección solicitó a la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, verificar la documentación aportada por la Entidad Ejecutora antes descrita.

4. El 26 de diciembre de 2017, mediante el acto No. DVR-SDC – 20164460045479, esta Subdirección suspendió el término para decidir el procedimiento preventivo PAP-1374-16, en relación con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, por quince (15) días hábiles, esto es, hasta el 16 de enero de 2017, con el fin de que la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación valide si la Entidad acreditó la ejecución de la totalidad de las actividades del plan de mejora del proyecto de inversión identificado con el BPIN 2013000030040.

[1] El Acto de inicio y solicitud de explicaciones fue comunicado a la Entidad mediante oficio No. 20164460907071 del 14 de diciembre de 2016, y entregado personalmente el 14 de diciembre de 2016.

5. El 13 de enero de 2017, mediante memorando 20174440004783, la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, informó a esta Subdirección que con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, no dio cumplimiento a la totalidad de las acciones del proyecto de inversión identificado con el BPIN 2013000030040.

INFORME DEL PLAN DE MEJORA

El 12 de enero de 2017, la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Dirección de Vigilancia de las Regalías, realizó informe al plan de mejora formulado por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, respecto del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN MALECON BAHIA DE LA CRUZ, ETAPA 1; DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE" identificado con el BPIN 2013000030040. Según el cual la Entidad Ejecutora no remitió los soportes que evidencien el cumplimento de las acciones de mejora identificadas con los números 1 y 3:

"DESCRIPCIÓN ACCIÓN U OMISIÓN

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN U OMISIÓN
1	Para la operación y/o sostenibilidad del proyecto no se ha definido quien realizará las labores de mantenimiento, operación y la administración del mismo; de igual forma no se ha definido, como se entregarán los bienes o servicios generados en el proyecto.
3	Las obras presentan retraso en la ejecución, se firmó acta de inicio desde el 01 de diciembre de 2015 y 80 días después las obras no han iniciado

"CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORA:

Mediante memorando 20164460201233 del 26 de diciembre de 2016, la subdirección de control solicita revisar la información cargada en disco "S" de acuerdo a la ruta indicada e informar el estado actual de cumplimiento del plan de mejora del proyecto del asunto ejecutado por FINDETER, con relación al PAP1374 de 2016.

Revisada la información remitida por la entidad, con relación a las tres (3) oportunidades pendientes se observa:

Acción u omisión N°1: Para la operación y/o sostenibilidad del proyecto no se ha definido quien realizará las labores de mantenimiento, operación y la administración del mismo; de igual forma no se ha definido, como se entregarán los bienes o servicios generados en el proyecto.

La entidad no aporta información diferente a la anteriormente remitida para el cumplimiento de la acción u omisión (la cual ya había sido revisada evidenciando que no da cumplimiento a la acción), por la cual la acción u omisión se cierra nuevamente como INCUMPLIDA

Acción u omisión N°3: Las obras presentan retraso en la ejecución, se firmó acta de inicio desde el 01 de diciembre de 2015 y 80 días después las obras no han iniciado.

La entidad no remite información donde se evidencie que la obra no se encuentra retrasada y se esté cumpliendo con lo programado, por el contrario, mediante copia enviada a la coordinadora de la Sede Pacífico (oficio firmado por Fabio Andrés Llano, Castaño Gerente de Infraestructura (e) dirigido al contratista Consorcio Bahía De la Cruz), se manifiesta que (...) vienen reiteradamente advirtiendo el bajo rendimiento en la ejecución de las actividades constructivas y solicitando de manera permanente el incremento de frentes de trabajo (...) adicionalmente manifiesta (...) para Findeter es muy preocupante esta situación, pues no se está cumpliendo el cronograma de obra aprobado y vigente en la actualidad (...), lo cual es evidencia que se sigue presentando retrasos en las obras e incumplimiento en lo programado, por lo cual esta acción u omisión se cierra nuevamente como INCUMPLIDA. (...)

En conclusión, de las tres (3) acciones u omisiones pendientes por subsanar, solo se da cumplimiento a una (1) quedando pendientes por subsanar dos (2), por lo cual el plan de mejora del proyecto del asunto, se cierra nuevamente como INCUMPLIDO"

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECTORA DE CONTROL DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE LAS REGALÍAS

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 2 y 34 de la Ley 1437 de 2011[2], en los procedimientos regulados en leyes especiales, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en aquello que no esté previsto en los citados procedimientos especiales.

SEGUNDO. Que los artículos 108 al 111 de la Ley 1530 de 2012[3], determinan y regulan el procedimiento preventivo como un procedimiento especial que tiene por objeto evitar la ocurrencia de hechos u omisiones que ocasionen un inadecuado, ineficaz, ineficiente, o el incumplimiento de los requisitos legales en el uso de los recursos de regalías.

TERCERO. Que mediante el Decreto 1082 de 2015[4], el Gobierno Nacional compiló las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector de Planeación Nacional y el artículo 3.1.1 del Decreto citado indica la derogatoria de todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al sector que versan sobre las mismas materias[5].

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, son sujetos pasivos de seguimiento, control y evaluación por el SMSCE, entre otros, las entidades públicas designadas como ejecutoras de un proyecto de inversión por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD[6].

QUINTO. Que el literal b) del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, dispone como causal para adelantar el procedimiento administrativo preventivo "No ejecutar las acciones de mejora derivadas del ejercicio de la función de monitoreo, seguimiento y evaluación".

SEXTO. Que el parágrafo segundo del artículo 2.2.4.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

> "En el marco de las acciones preventivas del SMSCE y cuando a ello hubiere lugar, el Departamento Nacional de Planeación -en adelante DNP- en su calidad de administrador de este Sistema, **establecerá las acciones de mejora a cargo de los beneficiarios o ejecutores de recursos de inversión del SGR**, que propendan por el uso eficaz y eficiente de los mismos." (Negrilla fuera de texto).

SÉPTIMO. Que el inciso segundo del artículo 2.2.4.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, señala:

> "**Las entidades administradoras, beneficiarias y ejecutoras son responsables** de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea dicha información para realizar el monitoreo, seguimiento, control y evaluación; identificar las situaciones que puedan afectar la correcta utilización de los recursos y el cumplimiento de los resultados programados; así como **de implementar de forma inmediata las acciones de mejora que se requieran.**" (Negrilla fuera de texto).

OCTAVO. Que la Resolución 4922 de 30 de diciembre de 2014[7], expedida por el Director General del Departamento Nacional de Planeación, adopta el Formato No.1 para la suscripción del plan de mejora, que señala en su instructivo: "Entiéndase como acción de mejora lo que la entidad ejecutora considera que debe hacer para superar lo identificado como acción u omisión." El mismo documento, indica que la acción u omisión corresponde a "las conclusiones anotadas en el ítem oportunidad de mejora identificado en el informe de visita/análisis de los indicadores".

---

[2] Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
[3] Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.
[4] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Plan Nacional. Publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo de 2015.
[5] Entre otros, el Decreto 1949 de 2012 y 414 de 2013.
[6] Artículo 2.2.4.2.1.2, numeral 12, Decreto 1082 de 2015.
[7] Por la cual se modifica el anexo de la Resolución 2620 de 2013. Por la cual se definen las metodologías diferenciadas de monitoreo aplicables a los órganos y actores del SGR por el SMSCE y se dictan otras disposiciones relacionadas con control social.

NOVENO. Que el artículo 18 de la Resolución 3778 del 29 de octubre de 2015[8], dispone que en el plan de mejora se registrarán las acciones pertinentes, oportunas y conducentes a la superación de los hechos y omisiones identificados en la vista de seguimiento y evaluación que afecten en términos de eficiencia, eficacia, calidad, sostenibilidad y operación la ejecución de los proyectos de inversión.

DÉCIMO. Que mediante el memorando 20174440004783 del 12 de enero de 2017, la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación indicó a la Subdirección de Control lo siguiente: "En desarrollo a (sic) la labor de seguimiento adelantada a los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías –SGR, y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7 del Artículo 4 del Decreto 1118 de 2014, y una vez verificados los soportes remitidos en el memorando del asunto, se informa:

PAP	PROYECTO	ENTIDAD	ESTADO
1374-16	2013000030040	Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER-	Incumple

(…)"

DÉCIMO PRIMERO. Que de lo anteriormente expuesto se evidencia que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, como Entidad Ejecutora del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN MALECON BAHIA DE LA CRUZ, ETAPA 1; DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE" identificado con el BPIN 2013000030040, no remitió la totalidad de los soportes que den cuenta del cumplimiento todas las acciones contenidas en el plan de mejora formulado; incumpliendo su responsabilidad en el marco de lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.4.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual es procedente la aplicación de la medida de suspensión preventiva de giros de los recursos del proyecto de inversión en mención, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.4.5 del mismo Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 111 de la Ley 1530 2012, dispone: "Una vez proferida la medida preventiva impuesta, el Departamento Nacional de Planeación, ordenará a la entidad giradora realizar la suspensión preventiva de giros de los recursos, para la entidad beneficiaria o ejecutora objeto de la medida (…)", y el artículo 2.2.4.2.2.4.5 del Decreto 1082 de 2015, indica: "Cuando la medida de control sea la de suspensión de giros, esta no surtirá efectos para aquellas apropiaciones presupuestales o recursos en cuenta que respalden compromisos adquiridos con anterioridad a esta, incluyendo las vigencias futuras debidamente perfeccionadas, excepto cuando estos correspondan a la causal que dio origen a la suspensión (…)". Por lo anterior, se ordenará al representante legal de la Entidad Ejecutora el aplazamiento de los recursos que se encuentran en la cuenta maestra y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que proceda con la suspensión de giros de los recursos del Sistema General de Regalías destinados específicamente a la financiación del proyecto de inversión objeto de la medida preventiva. De conformidad con la consulta realizada el 16 de enero de 2017, en el aplicativo GESPROY-SGR[9], se reportan como pendientes de pago por la Entidad Ejecutora; los siguientes:

BPIN	Valor total SGR	Fuente de financiación SGR	Valor Fuente de Financiación	Valor pagos SGR realizados	Valor pendiente de pago
2013000030040	$ 22.000.000.000	Fondo de Compensación Regional 40% Buenaventura (Valle del Cauca)	$ 7.000.000.000	$4800.453.908	$2.166.546.092
		Fondo de Desarrollo Regional Departamento del Valle del Cauca	$ 15.000.000.000	$0	$15.000.000.000
	Valor pendiente de pago al proyecto en Gesproy-SGR				$ 17.199.546.092

Fuente: Elaboración de la Subdirección de Control con información del aplicativo GESPROY-SGR.

[8] Por el cual se establecen las metodologías de seguimiento y evaluación a los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
[9] Reporte generado por el aplicativo GESPROY-SGR, link ficha de proyecto de inversión identificado con el BPIN 2013000100125: http://drspr.sgr.gov.co/DescipcionGeneral/Index,.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 122 de la Ley 1530 de 2012 señala:

"Cuando se suspenda el giro de los recursos del Sistema General de Regalías, el representante legal de la entidad beneficiaria debe **proceder a aplazar la ejecución de las apropiaciones financiadas con esta fuente y los saldos en cuenta relacionados con este**.

La medida descrita en el inciso anterior, debe adoptarse **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de la suspensión y se mantendrá hasta que la misma sea levantada**. La omisión del aplazamiento de las apropiaciones generará las consecuencias fiscales, disciplinarias, penales y civiles previstas en las normas vigentes". (Negrilla fuera del texto original).

DÉCIMO CUARTO. Que el literal b) del artículo 2.2.4.2.2.4.6 del Decreto 1082 de 2015, indica que en aquellos casos en los que haya lugar a la imposición de una medida preventiva en virtud de la no ejecución de acciones de mejora derivadas del ejercicio de la función de monitoreo, seguimiento y evaluación, corresponde a la entidad ejecutora, demostrar ante el Departamento Nacional de Planeación "(...) el cumplimiento (...) de los planes de mejora formulados (...)", lo cual ocurrirá para este caso, cuando la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, remita los soportes que acrediten la ejecución y el cumplimiento de la totalidad de las acciones del plan de mejora del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN MALECON BAHIA DE LA CRUZ, ETAPA 1; DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE" identificado con el BPIN 2013000030040.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 2.2.4.1.2.2.7 del Decreto 1082 de 2015, dispone: "Los órganos del Sistema, las entidades a las que se transfieran recursos de funcionamiento del Sistema y las designadas como ejecutoras de proyectos, serán responsables por la incorporación en un capítulo independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos y la ejecución de los mismos en los términos del artículo 93 de la Ley 1530 de 2012 y serán responsables por los mismos frente al contratista y a terceros, con las asignaciones a su cargo". En consecuencia, le corresponde al representante legal de la entidad ejecutora o a quien haga sus veces, adelantar las actuaciones que considere necesarias frente a los contratistas y terceros con los cuales tenga un vínculo jurídico relacionado con la ejecución de los recursos del SGR[10].

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar probado que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, se encuentra incurso en la causal descrita en el literal b) del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, al no remitir la totalidad de los soportes que den cuenta del cumplimiento de las actividades establecidas en las acciones del plan de mejora del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN MALECON BAHIA DE LA CRUZ, ETAPA 1; DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE" identificado con el BPIN 2013000030040.

SEGUNDO. Imponer la medida de suspensión preventiva de giros a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, respecto de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías destinados a la financiación del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN MALECON BAHIA DE LA CRUZ, ETAPA 1; DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE" identificado con el BPIN 2013000030040, de conformidad con la excepción prevista en el artículo 2.2.4.2.2.4.5 del Decreto 1082 de 2015, es decir, sobre los recursos con apropiaciones presupuestales así como los de la cuenta bancaria provenientes del Sistema General de Regalías y los que estén pendiente de giro por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, destinados a la financiación del proyecto descrito.

TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, o quien haga sus veces, indicándole que frente al mismo

[10] Al respecto, ver la Sentencia de la Corte Constitucional SU-441 de 2011 en la que se concluye que el procedimiento administrativo especial "(...) no viola el debido proceso por no consagrar mecanismo alguno de comunicación o publicidad de sus medidas preventivas o cautelares a terceros, situación normativa que es independiente de que el Código Contencioso Administrativo establezca dicha publicidad en actuaciones administrativas generales." En el mismo sentido, "el legislador (...), al excluir de manera evidente dicho tipo de publicaciones o comunicaciones a terceros, dispuso un trámite particular y por ende especial, al cual no deben aplicársele los dispositivos normativos del Código Contencioso Administrativo".

proceden los recursos de reposición y apelación de que trata el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales deben interponerse por escrito, ante la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo y por expresa disposición del artículo 110 literal c) de la Ley 1530 de 2012, éstos procederán en el efecto devolutivo.

CUARTO. Ordenar al representante legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER (D.C.), que proceda con el aplazamiento de ejecución de las apropiaciones financiadas con aquellos recursos objeto de la presente suspensión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de la suspensión. La omisión del aplazamiento de las apropiaciones generará las consecuencias fiscales, disciplinarias, penales y civiles previstas en las normas vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1530 de 2012.

QUINTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el propósito de que, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución, proceda con la suspensión de giros de los recursos del Sistema General de Regalías del Fondo de Compensación Regional (40%) del municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) y el Fondo de Desarrollo Regional del departamento del Valle del Cauca, destinados específicamente a la financiación del proyecto de inversión objeto de la medida preventiva. De conformidad con la consulta realizada el 16 de enero de 2017, en el aplicativo GESPROY-SGR[11], se reporta como pendiente de pago por la Entidad Ejecutora el valor de diecisiete mil ciento noventa y nueve millones quinientos cuarenta y seis mil noventa y dos pesos ($ 17.199.546.092), así:

BPIN	Valor total SGR	Fuente de financiación SGR	Valor Fuente de Financiación	Valor pagos SGR realizados	Valor pendiente de pago
2013000030040	$ 22.000.000.000	Fondo de Compensación Regional 40% Buenaventura (Valle del Cauca)	$ 7.000.000.000	$4800.453.908	$2.199.546.092
		Fondo de Desarrollo Regional Departamento del Valle del Cauca	$ 15.000.000.000	$0	$15.000.000.000
	Valor pendiente de pago al proyecto en Gesproy-SGR				$ 17.199.546.092

Fuente: Elaboración de la Subdirección de Control con información del aplicativo GESPROY-SGR.

SEXTO. Informar al representante legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER (D.C.), que la medida se mantendrá hasta que la entidad acredite que ha superado la causal que dio origen a su imposición, lo cual ocurrirá para este caso, cuando remita los soportes que acrediten la ejecución y el cumplimiento de la totalidad de las acciones del plan de mejora del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN MALECON BAHIA DE LA CRUZ, ETAPA 1; DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE" identificado con el BPIN 2013000030040. La entidad podrá solicitar el levantamiento a través del correo electrónico procedimientopreventivo@dnp.gov.co o en las oficinas del DNP ubicadas en la Calle 26 No. 13 -19, en Bogotá.

SÉPTIMO. Comunicar, para los fines pertinentes, el contenido del presente Acto administrativo a la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación.

OCTAVO. Comunicar el contenido del presente Acto administrativo a la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD competente.

[11]Reporte generado por el aplicativo GESPROY-SGR, http://drspr.sgr.gov.co/DescipcionGeneral/Index, link ficha de proyecto.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad y se ordena la imposición de la medida de suspensión preventiva de giros a un (1) proyecto de inversión ejecutado por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, dentro del Procedimiento Preventivo PAP-1374-16"

NOVENO. Comunicar el contenido del presente Acto administrativo a los respectivos órganos de control, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.3 del Decreto 1082 de 2015, una vez se encuentre ejecutoriado.

Dado en Bogotá D.C., 16 ENE. 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA ISABEL POSSO DEL CASTILLO
Subdirectora de Control

Elaboró: Marcela García López
Revisó: Hugo Prada Lozada